

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden 19/2017, de 25 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos destinados a colectivos de integración socio-laboral para la puesta en marcha de proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa (CREA). [2017/1220]

El artículo 10.4.c) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, define uno de los ejes en torno a los que se articula la Estrategia Española de Activación para el Empleo. En este Eje 3, Oportunidades de Empleo, se incluyen las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas de terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género.

Teniendo presente lo anterior, esta orden viene a establecer un programa público de empleo y formación, cuyo objetivo consiste en mejorar la inserción socio-laboral de las personas pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión social, a través de la formación en régimen de alternancia con la actividad laboral en la empresa. De esta forma, se configura como un instrumento que permita ensayar nuevas fórmulas y una herramienta de integración puesta a disposición de proyectos colaborativos, que posibilite la creación de una oportunidad de inserción socio-laboral para aquellas personas con mayores dificultades para acceder a la formación y el empleo.

Esta herramienta, al tratarse de un programa público, permite el diseño de itinerarios de formación totalmente personalizados en función de las peculiaridades de cada uno de los colectivos a que se dirige, posibilitando una atención más adecuada a los perfiles de estos colectivos más vulnerables, así como la mayor adaptación posible al puesto de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán únicamente por medios electrónicos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud del ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos destinados a colectivos de integración socio-laboral para la puesta en marcha de proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa (Proyectos CREA).

2. Estas ayudas públicas se destinan a mejorar la inserción socio-laboral de las personas pertenecientes a los colectivos señalados en el artículo 7, a través de la formación en régimen de alternancia con la actividad laboral en la empresa.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en texto refundido de la Ley de

Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

2. Habida cuenta de la cofinanciación de estas ayudas por parte del Fondo Social Europeo, las subvenciones reguladas en esta orden se registrarán, además, por la siguiente normativa europea:

a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo.

3. Asimismo, se registrarán por:

a) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

c) La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre.

4. Los proyectos regulados mediante la presente orden se enmarcan dentro de los programas públicos de empleo y formación establecidos en el artículo 10.4.c) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Artículo 3. Entidades promotoras y empresas adheridas. Definiciones.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, los proyectos subvencionables serán participados por las siguientes entidades y empresas:

a) Entidades promotoras. Serán aquellas asociaciones, fundaciones y otras entidades privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad económica se desarrolle en Castilla-La Mancha, entre cuyos fines esté la integración y formación socio-laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción socio-laboral para el acceso al empleo, que presenten un proyecto mixto de formación y empleo para ser desarrollado en la Región.

Las entidades promotoras deberán estar cualificadas en proyectos de integración socio-laboral con los colectivos recogidos en el artículo 7 de la presente orden y contar con los necesarios compromisos de colaboración de las Empresas adheridas para la realización del proyecto solicitado.

Las entidades promotoras serán las responsables de la elaboración de los proyectos y las beneficiarias de la parte formativa y de orientación de los mismos.

b) Empresas adheridas. Serán aquellas empresas privadas, cuya actividad económica se desarrolle en Castilla-La Mancha, ya sean personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, en su condición de empleadoras formalicen los contratos de trabajo.

Las empresas adheridas serán beneficiarias de las subvenciones por la contratación de los trabajadores que incorporen a su plantilla para la realización del trabajo efectivo.

2. Cada uno de los proyectos estará desarrollado por una entidad promotora y, al menos, una empresa adherida.

Artículo 4. Beneficiarias de las subvenciones.

1. Son beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente orden las agrupaciones de entidades promotoras y empresas adheridas que presenten una solicitud conjunta mediante un convenio que acredite la correspondiente agrupación. En todo caso, una de las beneficiarias de la agrupación deberá ser una entidad de las incluidas en la letra a) del apartado 1 del artículo 3.

2. Deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar

para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se deberá nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poder bastante para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la misma. Cada entidad y cada empresa que forme parte de la agrupación, deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y cumplir con las condiciones y obligaciones que le correspondan como beneficiaria. La agrupación no podrá disolverse hasta que no haya finalizado el plazo de prescripción establecido en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las empresas de trabajo temporal ni las agencias de colocación.

Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias de la subvención.

Las entidades beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

e) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente o reconocidos por el empresario ante el servicio de mediación arbitraje y conciliación, como improcedentes, así como no haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada en los supuestos contemplados por los artículos 51 y 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

Las entidades beneficiarias deben cumplir las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en la presente orden.

g) Cumplir con el deber de informar a las personas participantes que el proyecto está siendo objeto de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo.

- h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.
- i) Que el puesto de trabajo objeto de subvención y seleccionado se genere en el territorio de Castilla-La Mancha.
- j) Cumplir con los requisitos de selección y sustitución establecidos en esta orden.
- k) Que el ejercicio de la actividad económica y las actuaciones e inversiones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- l) Cumplir, las empresas adheridas, con los restantes requisitos exigidos para formalizar los contratos temporales objeto de las subvenciones que regula la presente orden.
- m) Justificar, las entidades promotoras, la participación de las personas participantes, mediante la elaboración de un itinerario de inserción laboral individualizado. Además, al finalizar el proyecto, deberán elaborar un informe individualizado con los resultados obtenidos.
- n) Solicitar tres ofertas, cuando el importe del gasto subvencionable en materia de formación, supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 7. Personas destinatarias de los proyectos.

1. Podrán participar en estos proyectos las personas con dificultades de inserción socio-laboral incluidas en algunos de los colectivos siguientes:

a) Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 % reconocido como tal por los correspondientes servicios sociales competentes.

b) Personas víctimas de violencia de género y de violencia doméstica.

c) Personas víctimas de terrorismo.

d) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

e) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en la letra d) por alguna de las siguientes causas:

1º. Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

2º. Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

h) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

i) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

j) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Comunidad Autónoma.

k) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad Autónoma.

2. Deberán cumplir los requisitos para poder firmar el contrato temporal de que se trate y acreditar debidamente su situación de pertenencia a los colectivos a los que se hace referencia en el apartado 1.

Artículo 8. Proyectos subvencionables y líneas de subvención.

1. Los proyectos CREA, que serán elaborados por las entidades promotoras, se configuran como un conjunto de acciones mixtas de formación y empleo, que tienen por objeto la adaptación al puesto de trabajo de las personas destinatarias indicadas en el artículo 7, en las que el aprendizaje y la cualificación, adaptados a las necesidades personales, se alternan con un trabajo productivo en la empresa que permite la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes, realizándose de este modo una inclusión activa.
2. La duración de los proyectos subvencionables no podrá ser inferior a seis ni superior a doce meses, en función de la actividad formativa propuesta y su duración.
3. Los proyectos deberán desarrollarse en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y comprenderán un mínimo de 7 participantes y un máximo de 12, que deberán estar contratados por las empresas adheridas, al menos durante la duración de dichos proyectos, mediante la modalidad de contratos temporales para personas en situación de exclusión social, personas víctimas de violencia de género o doméstica, personas víctimas del terrorismo o personas con discapacidad.
4. En el proyecto presentado se establecerá la proporción entre el tiempo destinado a la actividad formativa y el destinado al trabajo efectivo, entendiéndose adecuado que el 25 % de la jornada a tiempo completo establecida por convenio colectivo, se destine a la actividad formativa, correspondiendo el resto a trabajo efectivo en la empresa. La propuesta podrá contemplar una proporción distinta, que deberá ser justificada adecuadamente, sin que en ningún caso se reduzca del 75 % el porcentaje destinado a trabajo efectivo en la empresa.
5. Durante el desarrollo del proyecto, el alumno/a trabajador/a recibirá orientación, asesoramiento e información por parte de la entidad beneficiaria.
6. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución de concesión se entenderá finalizada la acción.
7. Para el desarrollo de los proyectos, se establecen las siguientes líneas de subvención:
 - a) Subvención en concepto de formación.
 - b) Subvención en concepto de orientación laboral.
 - c) Subvención en concepto de contratación.

Artículo 9. Contenido de los proyectos.

Los proyectos deberán incluir el siguiente contenido:

- a) Contratación: desde el inicio del proyecto los/as alumnos/as trabajadores/as serán contratados por las empresas adheridas, utilizándose al efecto los contratos temporales para personas en situación de exclusión social, personas víctimas de violencia de género o doméstica, personas víctimas del terrorismo o personas con discapacidad.
La duración de la jornada laboral por la que se les contrate será la establecida en el proyecto, nunca inferior al 75 % de la jornada completa, y la duración total de los contratos de trabajo suscritos con los/as alumnos/as trabajadores/as no podrá exceder de la fecha de finalización del proyecto.
Todos los aspectos laborales relativos a la contratación se ajustarán a la normativa aplicable.
- b) Formación: durante el desarrollo del proyecto los/as alumnos/as trabajadores/as recibirán formación adaptada a su itinerario personalizado, a su perfil, y a la ocupación a desempeñar en su puesto de trabajo, según el plan formativo incluido en la memoria que se presentará junto con la solicitud de subvención.
La formación se desarrollará de forma presencial.
Los alumnos/as-trabajadores/as participantes que tengan titulación inferior a ESO, deberán recibir formación en competencias clave de lengua y matemáticas.
- c) Orientación: Durante el desarrollo del proyecto, las entidades promotoras deberán contratar un técnico de inserción laboral cuyas funciones son las especificadas en el artículo 12.

Artículo 10. Costes subvencionables y cuantía de la subvención.

La cuantía total de la subvención estará compuesta por la suma de los siguientes conceptos subvencionables:

a) Subvención en concepto de formación.

1º. El cálculo de la subvención para sufragar los costes de la formación adaptada al puesto de trabajo, se efectuará por hora/participante, a razón de 9 euros/hora/alumno, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2º. El importe asociado a los costes indirectos de la formación, recogidos en el apartado C del Anexo de esta orden, tendrá la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de financiación a tipo fijo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los costes indirectos serán el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

3º. A efectos de lo dispuesto en esta orden tendrán la condición de costes directos de personal subvencionables los relacionados en el apartado B.1 del Anexo de esta orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B.1.3 del citado Anexo en lo referente a la subcontratación de la acción formativa.

4º. Asimismo, tendrán la consideración de otros costes directos subvencionables aquellos que se relacionan en el apartado B.2 del Anexo de esta orden.

b) Subvención en concepto de orientación laboral: que incluirá los costes derivados de la contratación de un técnico de inserción laboral con una cuantía máxima de 3.250 euros brutos/mes por técnico, para compensar los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos. Se considera necesario la existencia de uno por cada proyecto.

c) Subvención en concepto de contratación: La cuantía de la subvención a percibir en los programas de integración socio-laboral vendrá determinada en la resolución individualizada de concesión de la ayuda correspondiente y consistirá en una subvención calculada sobre el Salario Mínimo Interprofesional vigente (SMI) en su cómputo anual por cada uno de los contratos suscritos, en proporción a la duración de la jornada y durante el periodo de vigencia de los mismos. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social establecidas para dichos contratos en su normativa específica, siempre que no estén bonificadas.

Este importe tendrá la consideración de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios.

Artículo 11. Concurrencia de subvenciones.

1. El importe de las ayudas reguladas en esta orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Las ayudas derivadas de esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras procedentes de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente de las mismas la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 12. El/la técnico/a de inserción laboral en los proyectos.

1. El/la técnico/a de inserción laboral será aquel profesional que acompañará al grupo de participantes en el proyecto a lo largo de todo el proceso de formación y empleo. Este acompañamiento se realizará de manera que se conozca en todo momento el desarrollo que se está realizando del proyecto y se apoye de manera directa las acciones realizadas por los participantes.

2. Los/las técnicos/as de inserción laborales deberán tener titulación universitaria o capacitación profesional equivalente relacionada para realizar la acción propuesta con los colectivos seleccionados para estos proyectos. Para su selección deberá valorarse la experiencia profesional en inserción socio-laboral en proyectos similares. Podrá ser personal propio de la entidad promotora siempre que cumpla con los requisitos exigidos en este artículo.

3. El/la técnico/a de inserción laboral deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Realizar el estudio de las empresas participantes en el proyecto, analizando los puestos de trabajo ofertados con objeto de poder realizar la selección más adecuada.
- b) Participar en la selección de las personas participantes, realizando el diagnóstico individualizado y perfil profesional en el contexto de una entrevista personalizada, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los mismos.
- c) Determinar un itinerario laboral personalizado que favorezca la inserción laboral de la persona.
- d) Llevar a cabo un acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario poniendo en práctica las actuaciones de inserción social comprendidas en el mismo.
- e) Realizar el seguimiento de las personas participantes durante el desarrollo del proyecto, elaborando un informe final individualizado, y valorando los resultados del proyecto.
- f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

4. Para la selección del técnico/a de inserción laboral en caso de que la entidad promotora carezca de personal idóneo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La entidad promotora una vez recibida la notificación de la resolución de concesión, remitirá oferta de empleo, con expresa mención del perfil requerido, a la oficina de empleo que corresponda a la localidad en la que se vaya a ejecutar el proyecto.
- b) La oficina de empleo guiará a las personas candidatas, a fin de que puedan presentarse ante la entidad promotora para que por la misma se proceda a la selección. En dicha selección no podrá prevalecer ninguna causa de discriminación.
- c) Si la entidad promotora no cubre en la selección los puestos ofertados, podrá contratar a otras personas, siempre que las mismas reúnan los requisitos previstos en esta orden, una vez comprobados por la oficina de empleo correspondiente.

Artículo 13. Criterios de valoración técnica para la selección de proyectos.

1. La valoración de los proyectos solicitados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

Bloque I. Inserción laboral. Se valorará con un máximo de 35 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Perspectivas de empleo cuantificables de los/as alumnos/as participantes tras la finalización del proyecto en función de la inserción laboral certificada por la entidad promotora del proyecto o empresa adherida y de la existencia de un plan de inserción a la finalización. Hasta 20 puntos.

b) Adecuación del proyecto y de la entidad a las necesidades de los colectivos a los que va dirigida la formación, de manera que favorezca la adquisición de habilidades personales que permita a los participantes una mayor integración socio-laboral. Hasta 8 puntos.

c) Valoración de los resultados cualitativos y cuantitativos de la labor de inserción realizada anteriormente por la misma entidad promotora. Hasta 7 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- 1º. La inserción conseguida en el mercado laboral en otras actuaciones anteriores. Hasta 4 puntos.
 - 2º. La duración en el tiempo de esa inserción. Hasta 3 puntos.
-

Bloque II. Plan formativo. Se valorará con un máximo de 45 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La calidad, riqueza, extensión y complementariedad de la acción formativa presentada, sin que los requisitos a valorar sean excluyentes entre sí. Hasta 8 puntos.
- b) La inclusión en el programa formativo de unidades formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad. Hasta 10 puntos.
- c) Proyectos que impliquen una mayor aportación de medios humanos, materiales y didácticos destinados al mismo. Hasta 10 puntos, de acuerdo a los siguientes subcriterios:
 - 1º. Mayor número de personas adscritas al proyecto (docentes, tutores, técnicos de inserción laboral). Hasta 4 puntos.
 - 2º. Los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje. Hasta 3 puntos.
 - 3º. Valoración de las instalaciones, medios, material didáctico propuesto. Hasta 3 puntos.
- d) Proyectos que introduzcan competencias de idiomas, de ofimática, tecnologías de la información y comunicación y/o de conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas. Hasta 10 puntos.
- e) El diagnóstico de necesidades formativas o la motivación en que se basa la programación solicitada. Se mencionarán las fuentes de donde se han extraído estos datos, valorándose su oficialidad y la relación con la necesidad de la acción formativa solicitada. Hasta 7 puntos.

Bloque III. Orientación laboral. Se valorará con un máximo de 20 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La calidad de la propuesta del/a técnico de inserción laboral en cuanto al seguimiento de la formación de los alumnos y del trabajo efectivo. Hasta 12 puntos.
- b) Que la entidad cuente con el apoyo de un equipo multidisciplinar de perfil laboral y social, excluido el técnico de inserción laboral, del que podrá disponerse también a través de acuerdos de colaboración con otras entidades, con el fin de poder recibir asesoramiento en las adaptaciones necesarias en el desarrollo de los itinerarios integrales de inserción de los participantes de estos proyectos. Hasta 8 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:
 - 1º. Personal propio con perfil adecuado. Hasta 6 puntos.
 - 2º. Personal externo con perfil adecuado. Hasta 2 puntos.
2. Se desestimarán los proyectos cuya valoración sea inferior a un 25 % de la media aritmética de todos los demás presentados.
3. En el caso de que se produzca un empate en la puntuación de los proyectos presentados en la convocatoria, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos en el apartado 1 de este artículo, valorándose primero el Bloque II, después el Bloque I y a continuación el Bloque III. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que tengan anterior fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 14. Selección de las personas participantes.

1. Para la selección de las personas participantes en los proyectos regulados en esta orden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La entidad promotora elegirá a los candidatos de entre los colectivos de los que se ocupa habitualmente. A estos efectos, una vez recibida la notificación de la resolución de concesión, podrá, en su caso y dependiendo de la modalidad contractual de que se trate, realizar la oferta de empleo a la oficina de empleo que corresponda a la localidad en la que se vaya a ejecutar el proyecto, con expresa mención del perfil solicitado.
- b) De entre todos los candidatos se establecerá una preselección con la participación del técnico de inserción laboral, el cual estudiará sus currículos, con la intención encontrar los más idóneos para ocupar cada uno de los puestos de trabajo ofertados.
- c) De entre las personas preseleccionadas, la entidad promotora seleccionará a las personas participantes que cumplan los requisitos fijados en la presente orden y hayan manifestado su voluntad de participar en estos proyectos.

- d) En dicha selección no podrá prevalecer ninguna causa de discriminación.
- e) Los/as candidatos/as deberán cumplir y mantener a la fecha de la incorporación, además de los requisitos exigidos de pertenencia al colectivo correspondiente, aquellos derivados de la normativa de aplicación para formalizar un contrato para personas en situación de exclusión social, para personas que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o doméstica, para personas víctimas del terrorismo o para personas con discapacidad, según lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 15. Sustitución de las personas participantes.

1. En el supuesto de que se produjese el abandono de los trabajos por voluntad de la persona contratada, por muerte, incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez, enfermedad, baja maternal o accidente, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca la circunstancia que origine la baja, mediante el modelo de comunicación establecido en la correspondiente convocatoria. En este caso, se podrá llevar a cabo la sustitución, mediante la formalización de una nueva oferta a la oficina de empleo correspondiente. La nueva selección seguirá los cauces establecidos en el artículo 14.

En caso de que no se produzca la sustitución, procederá el reintegro total o parcial de la subvención, según corresponda.

2. La nueva contratación como consecuencia de la sustitución no incrementará la duración del periodo subvencionado ni la cuantía de la subvención concedida. Asimismo, la jornada de trabajo de la persona sustituta será idéntica a la de la persona sustituida.

Artículo 16. Periodo subvencionable.

1. Podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los realizados desde el inicio del proyecto hasta la finalización del plazo de ejecución del mismo, de manera que sólo se podrá contemplar la financiación de las acciones realizadas a partir del acto de otorgamiento de la correspondiente subvención.

2. Excepcionalmente, y únicamente para gastos en materia formativa, podrán imputarse aquellos relativos a la preparación, medios, materiales y publicidad, desde un mes antes del inicio de la acción, siempre y cuando sean posteriores al otorgamiento de la subvención concedida.

3. Los gastos que se imputen como subvencionables deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

Capítulo II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 17. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Las ayudas para el desarrollo de los proyectos regulados en la presente orden se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. Solicitudes de subvención y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación. Al presentarse de esta forma, los documentos podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas contenidas en la presente orden, se realizará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

4. Una vez recibida la solicitud, si esta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a los servicios de formación de las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo.

Los instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos solicitados, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse al órgano colegiado, así como aquellas otras cuya desestimación se proponga al órgano competente para resolver el procedimiento, al no cumplir los mismos. Dicho informe se elevará al órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. El órgano colegiado, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de los proyectos presentados en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 13.

4. El órgano colegiado estará presidido por la persona que ejerza la jefatura de servicio de formación de la Dirección Provincial correspondiente o, en su caso, persona que le sustituya y contará con un mínimo de tres vocales, actuando uno de ellos como secretario. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. El servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, una vez recibidos los informes de los órganos colegiados, emitirá un informe general preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por los mismos, que habrá de emitirse en el plazo de diez días, con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, del informe del órgano colegiado y del informe general que se señalan en el artículo 19, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, si las hubiera, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar a esta que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo dictará la resolución procedente.

2. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

3. La resolución deberá contener:

- a) La identificación de la entidad beneficiaria.
- b) La identificación del tipo de proyecto y nombre del mismo.
- c) Los plazos de ejecución y justificación.
- d) La cuantía de la ayuda concedida y sus conceptos.
- e) Los recursos que caben contra la misma.
- f) Compromisos de adhesión con identificación de las empresas adheridas.
- g) Cualquier otra condición particular que deba cumplir la entidad beneficiaria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución de concesión lleva implícita la autorización de inicio del proyecto y sólo podrá contemplar la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de otorgamiento de la correspondiente subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de las entidades beneficiarias y con carácter excepcional, modificar las condiciones que estas hayan de

cumplir mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y no se perjudiquen derechos de terceros.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Capítulo III

Justificación, pago y control de las subvenciones.

Artículo 23. Justificación: forma y plazos.

1. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará en el modelo normalizado de justificación que se publique como anexo a la correspondiente convocatoria, que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión, presentándose de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

2. A efectos de justificación, las entidades beneficiarias, deberán presentar la siguiente documentación en el plazo un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión:

- a) Comunicación de inicio del proyecto.
- b) Relación de alumnos-trabajadores contratados. En el supuesto de renunciaciones de las personas inicialmente adscritas, se aportará el documento que las acredite.
- c) Contrato del/la técnico/a de inserción laboral.
- d) Contrato de los alumnos-trabajadores.

3. A los mismos efectos de justificación, las entidades beneficiarias, deberán presentar la documentación que a continuación se detalla, en el plazo de un mes desde la finalización del proyecto:

a) Serán subvencionables los gastos directos de formación en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado, para cuya justificación se seguirá lo dispuesto en el Anexo de esta orden.

Los costes indirectos no requerirán justificación, sino que se calcularán a un tipo fijo del 15 % de los costes directos de personal subvencionables, tal como se indica en el art. 68.1.b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

b) Justificación de los gastos derivados de la contratación del/la técnico/a de inserción laboral, mediante las nóminas y justificante de pago de las mismas, Modelos 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF durante el periodo de desarrollo del proyecto y Modelo 190 de resumen anual de retenciones del IRPF. Para justificar el gasto correspondiente a la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, se aportarán TC1 y TC2 y sus justificantes de pago.

c) Para la contratación, se empleará un sistema de baremos estándar de coste unitario, tal como se indica en el artículo 67.1. b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Se aportará la vida laboral del alumno/a-trabajador/a, a la que se añadirá la justificación de asistencia, ratificada por las empresas adheridas.

4. La justificación documental del empleo de los fondos que, en su caso se concedan en forma de anticipo, se realizará en la forma y plazos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 24. Comprobación, control e inspección de los proyectos.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por las entidades beneficiarias de las ayudas, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación, que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de las condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la resolución de concesión.
2. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por las entidades beneficiarias, se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano gestor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes y al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

Artículo 25. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones en concepto de formación y orientación se podrán abonar de forma anticipada a las entidades promotoras, cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y con las condiciones que se establezcan en la misma.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las subvenciones en concepto de contratación del/la alumno/a trabajador/a y de cuotas se abonarán previa solicitud de las empresas adheridas, una vez realizada la comprobación con la comunicación del contrato de trabajo, del alta en Seguridad Social y el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en la orden.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 26. Publicación de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 27. Reintegro de la subvención y pérdida de derecho al cobro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.
 2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
-

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Cuando no se llegue a finalizar módulo formativo alguno.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se entiende que existe incumplimiento total cuando el proyecto subvencionado alcance menos del 35 % de su duración.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. En particular, se entenderá que existe incumplimiento parcial cuando el proyecto subvencionado alcance, al menos, un 35% de su duración. En tal caso, La subvención será minorada en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

6. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos, asumidas por las entidades beneficiarias, y de todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total de la ayuda concedida o bien parcial, en este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. Los supuestos contemplados en este artículo serán asimismo y cuando corresponda, de aplicación a los casos en que proceda el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir.

8. El procedimiento de reintegro de subvenciones y pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

9. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 28. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, a efectos de contacto, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activa, sostenibles y exhaustivas.

2. Mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla La Mancha a través del Eje 2 Fomento de la inclusión social y la lucha contra la pobreza y la discriminación, Prioridad de inversión 9.1. La inclusión activa,

en particular para fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad, se cofinanciará en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la acción.

3. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013, en particular en sus artículos 115 a 117, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los/as beneficiarios/as con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de la política de cohesión. El beneficiario/a anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.

4. La entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes el emblema del Fondo Social Europeo y el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como mencionar la cofinanciación en los contratos laborales. A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en el Manual Práctico de Información y Publicidad de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, que se puede descargar a través de la página Web de Fondos Estructurales en Castilla-La Mancha (<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion-y-publicidad/logo-fse/>).

Durante la realización de la operación, las entidades participantes en la presente convocatoria informarán al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberán:

- a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE.
- b) Colocar un cartel informativo en el que se indicará el nombre y objetivo del proyecto y se mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio, y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones», conforme a lo establecido en el artículo 115.2 y en el Anexo XII.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

5. Las acciones de formación y empleo concedidas al amparo de esta orden supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el apartado 3.2 del anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. De igual modo, el/la beneficiario/a de las ayudas concedidas al amparo de esta orden se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación, según lo dispuesto en el apartado 2.2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

6. La participación en los proyectos concedidos al amparo de esta orden, conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de enero de 2017

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

Anexo. Costes financiados y justificación requerida referidos a la subvención en concepto de formación.

A. Generalidades:

1. Cálculo de la subvención concedida: Se comunicará a las entidades, mediante resolución, la concesión de la cantidad subvencionada para la realización de la acción formativa. Esta cantidad constituirá un máximo, calculado en función de los módulos económicos y del número de participantes en el proyecto

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que exista vinculación entre receptor y pagador el/la beneficiario/a deberá acreditar obligatoriamente el valor de mercado.

3. Las entidades beneficiarias deberán declarar la totalidad de los gastos generados por la subvención. No se admitirán, con posterioridad a la presentación de la liquidación, nuevos gastos no incluidos inicialmente en la misma.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las entidades, siempre que así se le solicite, están obligadas a acreditar el valor de mercado de los gastos imputados con carácter previo a que la Administración solicite tasación independiente según artículo 83.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Documentación administrativa obligatoria: A fin de justificar correctamente la subvención las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado de contabilidad separada acompañado de un extracto de la contabilidad de la entidad que permita verificar que los gastos objeto de subvención están identificados en cuenta/subcuenta separada y debidamente codificada así como desglosado por acción formativa.

b) Explicación de los criterios de reparto: la explicación de criterios de reparto debe especificar tanto las variables en base a las cuales se realiza la imputación, como los cálculos que la entidad ha realizado para obtener el porcentaje y/o cantidad imputada.

c) Sobre todos los documentos justificativos del gasto debe aparecer el sello de imputación que hace referencia en su caso a la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este sello debe figurar el número de expediente de la acción formativa a la que se imputa el gasto, el porcentaje de imputación y el importe imputado. El sello también deberá incluir el número de documento contable que servirá de referencia al contabilizar éste y la fecha del justificante del pago.

d) Se deberá aportar el Modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF que acredite el pago del periodo en el que se desarrolla el proyecto. La aportación de estos documentos debe permitir verificar que la entidad ha realizado los pagos del IRPF en todos aquellos trimestres relativos al periodo o periodos en los que se hayan imputado gastos de personal. La entidad podrá optar por +cualquiera de las siguientes opciones: Modelo/s 111 mecanizado/s

o sellado/s por el banco, recibos bancarios que acrediten el pago del IRPF o Modelo 111 (NRC) donde figuran los datos del ingreso realizado.

e) Se deberá aportar el Modelo 190 de IRPF de resumen de retenciones. Si la entidad no dispone del Modelo 190 (anual) en el momento de entrega de la justificación, deberá entregarlo en cuanto esté en posesión del mismo. La aportación de este documento debe permitir identificar a las personas imputadas a la subvención. La entidad podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones: Modelo 190 completo pudiendo ocultar los datos de las personas que no se hayan imputado a la subvención, o portada del Modelo 190 acompañado de aquellas páginas en las que figuren las personas imputadas a la subvención, certificados individualizados con la información fiscal (retenciones practicadas anualmente) de los trabajadores imputados a la subvención.

6. Imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido: El I.V.A. puede ser imputado como gasto, siempre que sea soportado íntegramente por la entidad y que esta situación sea acreditada mediante un documento oficial en periodo de vigencia. En el supuesto de que la entidad esté dada de alta en actividades económicas que permitan deducirse el I.V.A., se pueden dar dos casos:

a) La entidad se acoge a un régimen fiscal particular, como el de sectores diferenciados. En este supuesto la entidad deberá presentar el modelo 036 en el que debe constar esta información o cualquier otro documento oficial que pruebe que están acogidos a un régimen fiscal con alguna particularidad.

b) La entidad imputa un porcentaje del I.V.A. en función del peso de la actividad exenta sobre el total de actividades de la entidad. En este caso es necesario aportar el modelo 390 o certificado de hacienda donde conste el porcentaje de prorata a efectos de IVA.

7. Periodo subvencionable

Podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los realizados desde el inicio del proyecto hasta su finalización. Excepcionalmente se podrán imputar desde un mes antes del inicio (nunca antes de la fecha de aprobación de la resolución) los gastos de preparación, de medios y materiales y de publicidad. Los gastos imputados deben estar efectivamente pagados a la finalización del plazo de entrega de la justificación.

B. Costes directos y justificación:

Como norma general para todos los costes imputados en este apartado se deberá presentar:

- Documentos acreditativos del gasto: facturas, nóminas, recibos, pólizas, etc.
- Documentos acreditativos del pago: documentos bancarios, cheques, recibís, etc.

Además, específicamente se presentará la documentación incluida en cada uno de los siguientes apartados.

B.1. Costes directos de personal

1. Docencia: Los costes de docencia incluyen, exclusivamente, aquellos derivados de la impartición de la acción formativa. Se establece un coste hora mínimo en concepto de retribución al formador/a, entendiéndose éste como el resultado de dividir el 35% de los costes directos entre el número de horas de la acción formativa. El coste hora mínimo deberá aplicarse individualmente a cada formador/a.

Se establece un precio máximo por formador/a, salvo causa apreciada por la Dirección General competente en la materia o por las Direcciones Provinciales, del 50% de los costes directos, que se calculará de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior.

No se subvencionará la retribución de ningún formador/a que no alcance el coste hora mínimo.

1.1 Formador/a contratado por cuenta ajena: Se considerarán subvencionables, por una parte, los sueldos y honorarios de los formadores y, por otra, los gastos de Seguridad Social, aceptándose en ambos casos, única y exclusivamente, el coste de las horas lectivas correspondientes a la acción formativa referida. Deberá aportarse:

- a) Contrato laboral del formador/a.
- b) Nóminas de los formadores como justificante de gasto o el certificado de haberes individual firmado por el representante legal, con los datos de los formadores.
- c) Documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) incluyendo el sello de imputación. Estos documentos son obligatorios al margen de que se imputen o no los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.

Siempre que sea necesario, la entidad deberá incrementar, para las horas de impartición, el coste hora del trabajador para cumplir el coste /hora mínimo establecido en el apartado B.1.1 de este anexo.

La documentación aportada debe permitir comprobar que la cantidad imputada corresponde inequívocamente a las horas impartidas por el formador.

1.2. Personal formador contratado por contrato mercantil: Se considerará elegible únicamente el coste derivado de sus honorarios, no pudiendo imputarse costes derivados del pago al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con el trabajador: se detallará el número de horas objeto del contrato, el periodo de duración y el coste hora.
- b) Facturas emitidas relativas a la acción formativa como justificante de gasto, en las que se incluya la denominación de la acción formativa, el número de horas impartidas, el coste por hora, importe correspondiente y retención de IRPF según normativa vigente.

1.3. Subcontratación de la acción formativa con empresas, deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con la empresa subcontratada, donde se detalle la acción formativa, periodo o número de horas a impartir, personal formador interviniente, coste de la acción, forma de pago y obligación de cumplir el porcentaje establecido en el apartado B.1.1. de este Anexo.
- b) Facturas emitidas por la empresa docente como justificante de gasto, acompañadas del contrato, las nóminas, TC1 Y TC2 y modelo de IRPF del personal encargado de impartir la acción formativa.
- c) La entidad beneficiaria deberá presentar las facturas, contratos, nóminas del personal formador, documentos TC1 y TC2 y modelos de IRPF del personal encargado de impartir la acción formativa, así como cualquier otra documentación adicional que se considere necesaria para la comprobación del porcentaje descrito en el apartado B.1.1.

2. Preparación y tutorías: se aceptarán los costes del personal imputado en "Preparación, seguimiento y tutorías" siempre que realicen alguna de las siguientes tareas:

- Elaboración del proyecto formativo.
- Elaboración y desarrollo de la Programación de la acción formativa.
- Elaboración de contenidos.
- Coordinación de la actividad formadora.
- Selección de alumnos y del personal formador.

Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal en el apartado anterior, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables. En ningún caso, estos costes deberán superar el 30% de la subvención destinada a los costes directos ni el coste hora imputado podrá superar el coste hora máximo del formador previsto en el apartado B.1.1 de este anexo.

B.2. Otros costes directos.

1. Gastos de medios y materiales didácticos y bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes (incluidos el personal docente y los/las alumnos/as que han participado en la acción). Se justificará el gasto mediante facturas en las que aparezca suficiente información del material consumido durante la impartición de la acción: unidades facturas, precio unitario y concepto descriptivo claro y autoexplicativo. En aquellos casos en los que el concepto de la factura no sea autoexplicativo o esta haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material, se acompañará de los albaranes de entrega correspondientes.

2. Gastos de amortización de equipos didácticos o de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.) que sean utilizados para el desarrollo de la acción formativa siempre que se refiera al periodo de uso y que el bien no haya sido comprado con ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

Se deberá aportar las facturas de los elementos amortizables especificando sobre el documento la fecha de inicio y final de la amortización, el porcentaje de amortización anual y el criterio de imputación.

Será aplicable el criterio de amortización lineal durante toda la vida útil del elemento de acuerdo a las tablas oficiales establecidas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3. Gastos de alquiler: Se subvencionarán los gastos de alquiler de bienes inmuebles (aulas, talleres o similares), plataformas tecnológicas y equipos didácticos. Se deberá aportar el contrato de alquiler junto con las facturas correspondientes.

Los gastos de alquiler deberán imputarse por el periodo de duración de la acción formativa.

4. Gastos de seguro de accidentes de los participantes: estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes. Como justificación del gasto, la entidad deberá presentar la póliza de seguro que cubra el riesgo de accidente para todo el alumnado, durante todo el periodo de celebración de la actividad formativa.

5. Gastos de publicidad: para justificar la difusión de los proyectos es necesario aportar la factura, en la que conste el texto de la publicidad realizada para comprobar que se hace referencia a la condición de la entidad como colaboradora de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que se menciona, en su caso, la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo. Asimismo se adjuntará copia en soporte papel o digital de la publicidad realizada según instrucciones de publicidad.

6. Otros gastos directos necesarios para el desarrollo de la acción formativa, que deberán ser previamente autorizados por la Dirección General o Delegación Provincial competentes.

C. Costes indirectos.

Los costes indirectos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, tendrán la consideración de costes simplificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en virtud del cual la subvención revestirá la forma de financiación a tipo fijo.